

Diana Argueta
Diana Argueta

San Salvador, 19 de octubre de 2021



Señores
Junta Directiva
Asamblea Legislativa
República de El Salvador

Rocío Argueta

Nosotras, mujeres rurales organizadas en diferentes asociaciones, federaciones, concertaciones, redes y espacios de integración de mujeres campesinas, rurales y periurbanas, todas articuladas en la MESA DE MUJERES SUELO Y TIERRA, comparecemos ante ustedes para solicitarles la aprobación de nuestra propuesta de:

LEY PARA EL ACCESO Y TITULACIÓN DE PROPIEDAD DE INMUEBLES PARA LAS MUJERES.

Lo hacemos como ciudadanas salvadoreñas sujetas de derechos que el Estado salvadoreño debe garantizamos, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República. Y venimos ante ustedes porque son los representantes electos en las mismas circunscripciones de donde nosotras procedemos, y porque su atribución principal es legislar en favor de la población que representan.

Nuestra propuesta, además, la hacemos este día en el contexto del Día Internacional de las Mujeres Rurales, que se conmemora el 15 de octubre.

Como Mesa de Mujeres les manifestamos que nuestro trabajo es importante en la lucha contra la pobreza estructural y el hambre. El acceso y la propiedad de la tierra son fundamentales para resolver ese histórico problema económico y social. Si las mujeres somos propietarias de tierras vamos a contribuir a la sostenibilidad de la economía familiar y nacional, con soberanía alimentaria.

Según los datos de la última Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples: en El Salvador existen aproximadamente 200 mil personas que viven de la agricultura, pero no son propietarias de la tierra que trabajan, es decir que cultivan en parcelas arrendadas, prestadas o en condiciones de colonato. De esas 200 mil personas, más de la mitad son mujeres campesinas. Muchas de ellas jefas de hogar, que no disponen de un lote agrícola ni de vivienda digna, que son condiciones mínimas vitales para la alimentación y el techo familiar.

Según esa misma Encuesta de Hogares del año 2020, del total de propietarios de tierras que existen en el país, sólo el 13% son mujeres y para el caso de títulos de propiedad para vivienda, el 53.7% de los que habitan esos hogares son propietarios, y de esos no hay datos de la cantidad de mujeres propietarias de viviendas, donde también deducimos que hay una ancha brecha.

Por eso este día presentamos esta propuesta, amparada en la Constitución, en tratados internacionales y leyes nacionales como la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido el: 19 OCT 2021
Hora: 9:49
Por: *[Signature]*

[Handwritten signature]
[Handwritten name]

San Salvador, 19 de octubre de 2021

Señores
Junta Directiva
Asamblea Legislativa
República de El Salvador



Nuestras mujeres, nuestras organizaciones en diferentes asociaciones, federaciones, comités, redes y espacios de integración de mujeres, campañas, talleres y reuniones, todas articuladas en la MESA DE MUJERES SUELO Y TIERRA, comparecemos ante ustedes para solicitar la aprobación de nuestra propuesta de

LEY PARA EL ACCESO Y TITULACIÓN DE PROPIEDAD DE INMUEBLES PARA LAS MUJERES.

Lo hacemos como ciudadanas salvadoreñas sujetas de derechos que el Estado salvadoreño debe garantizar, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República. Y venimos ante ustedes porque son los representantes electos en las mismas organizaciones de donde nosotros procedemos, y porque su atención principal es legislar en favor de la población que representan.

Nuestra propuesta, además, la hacemos este día en el contexto del Día Internacional de las Mujeres Rurales, que se conmemora el 15 de octubre.

Como MESA de Mujeres las manifestamos que nuestro trabajo es importante en la lucha contra la pobreza estructural y el hambre. El acceso y la propiedad de la tierra son fundamentales para resolver ese histórico problema económico y social. Si las mujeres somos propietarias de tierras vamos a contribuir a la sostenibilidad de la economía familiar y nacional, con soberanía alimentaria.

Según los datos de la última Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, en El Salvador existen aproximadamente 200 mil personas que viven de la agricultura, pero no son propietarias de la tierra que trabajan, es decir que cultivan en parcelas arrendadas, prestadas o en condiciones de colonato. De esas 200 mil personas, más de la mitad son mujeres campesinas. Muchas de ellas jefas de hogar, que no disponen de un lote agrícola ni de vivienda digna, que son condiciones mínimas vitales para la alimentación y el techo familiar.

Según esa misma Encuesta de Hogares del año 2020, del total de propietarios de tierras que existen en el país, solo el 13% son mujeres y para el caso de tierras de propiedad para vivienda, el 53.7% de los que habitan esos hogares son propietarias, y de esos no hay datos de la cantidad de mujeres propietarias de viviendas, donde también debemos que hay una gran brecha.

Por eso este día presentamos esta propuesta, amparados en la Constitución, en tratados internacionales y leyes nacionales como la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Pobreza Estructural, para solicitar la aprobación de la Ley para el Acceso y Titulación de Propiedad de Inmuebles para las Mujeres.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Por: _____
Recibido el: _____
Hora: _____

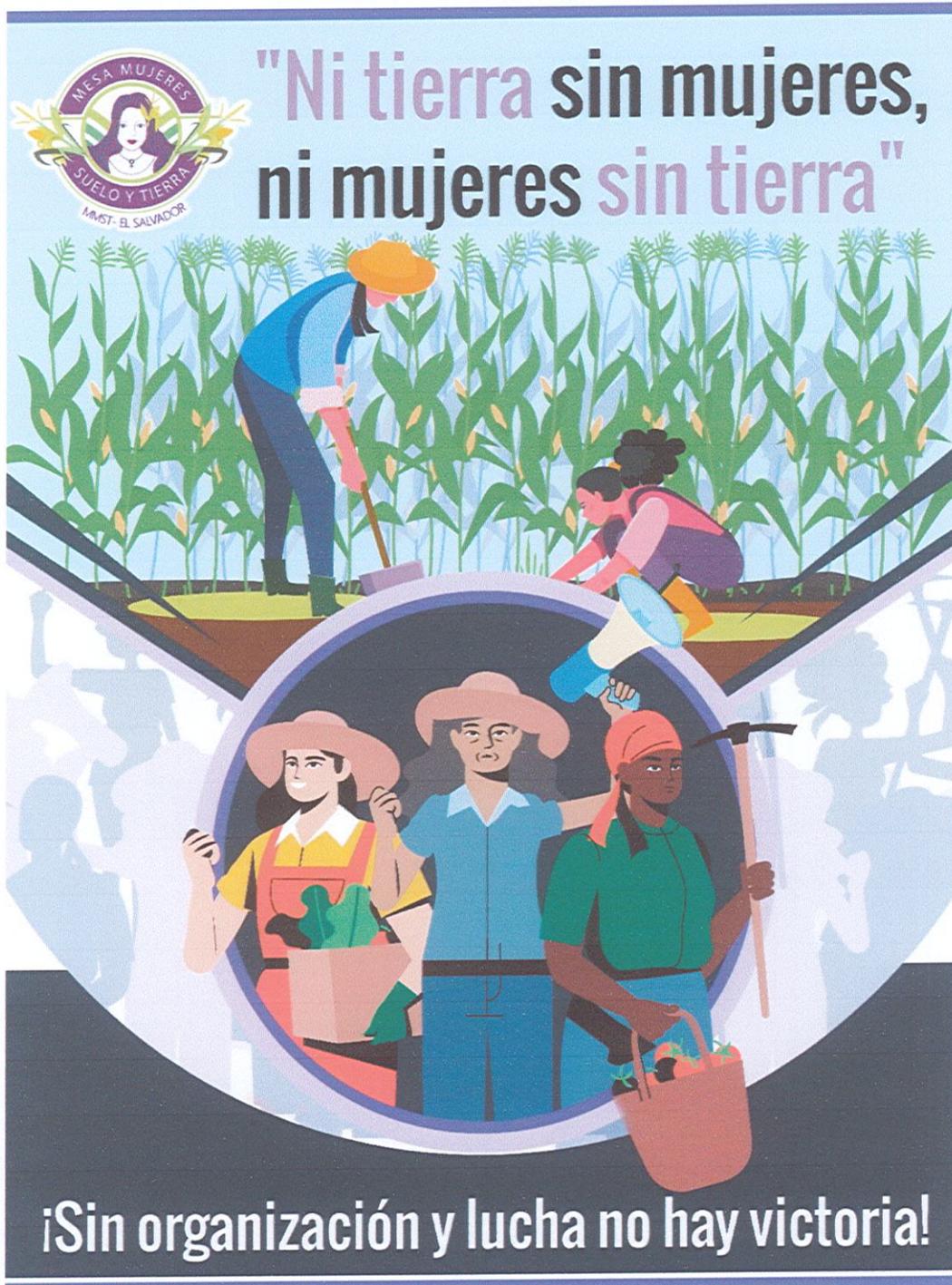
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Pobreza Estructural

De esa manera solicitamos que se dé ingreso a esta pieza de correspondencia, a efecto de que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, con la intención de que la misma sea aprobada oportunamente conforme a Derecho.

A continuación adjuntamos nuestra propuesta de decreto.

Firman:

PROPUESTA: LEY PARA EL ACCESO Y TÍTULOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES
PARA LAS MUJERES



DECRETO No

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo uno reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Bajo esta premisa, el Estado debe velar por el fiel cumplimiento de estos derechos, especialmente porque debe existir garantía plena y certeza de la protección a los derechos de las personas. De igual manera, se declara en el artículo dos, que "toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- II. Que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948, estableció en su artículo XXIII que "toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar".
- III. Que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, establece en su artículo veintinueve, inciso segundo, el Estado "deberá garantizar derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la integridad física y moral, la salud, la libertad, la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- IV. Que a pesar que la propiedad es un derecho universal de todo ser humano, reconocido en nuestra Carta Magna como en los instrumentos internacionales existentes, y en leyes secundarias, en la práctica a las mujeres aún no se les reconoce totalmente, ni como derecho a la posesión de la tierra, ni como la capacidad de la mujer para administrarla. En América Latina, la mujer enfrenta una serie de dificultades y barreras para acceder a este recurso como propietarias. Según un estudio realizado por CLACSO en el 2010, en los países de América Latina la brecha entre hombres y mujeres es bastante alta y, en general, las mujeres propietarias son solo el 10% del total de propietarios de tierras.

- V. Que según estudio realizado por la Fundación Arias, durante el proceso de la reforma agraria en su fase I y III, de los ochenta y un mil, setecientos noventa y nueve hogares beneficiarios, solo el once punto siete por ciento y diez punto cinco por ciento respectivamente de las mujeres, fueron beneficiadas en la transferencia de tierras en dichas fases, evidenciando la discriminación de género, con el agravante que los criterios de selección para ser elegidas en el proceso, establecieron parámetros socio-educativas y legales que impidieron que más mujeres lograran ser propietarias de tierras, manteniendo esa brecha de desigualdad. Pese que a lo largo de los años, se han decretado diversos instrumentos jurídicos en pro de tenencia y propiedad de la tierra para lograr la igualdad de género, en forma real y práctica, este reconocimiento y la seguridad jurídica para ellas, dista mucho de cerrar tal brecha, empobreciendo y violando esos derechos.
- VI. En el caso de El Salvador, esta tenencia de la tierra según los resultados de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples del año 2020, muestra que del total de productores agrícolas con títulos de propiedad, solo el 13% son mujeres propietarias y para el caso de títulos de propiedad para vivienda, el 53.7% de los hogares son propietarios, sin tener certeza de la cantidad de mujeres que son propietarias de sus viviendas.
- VII. Que según estudios realizados por el Banco Mundial, se estima que el 40% de las economías del mundo cuentan al menos con una restricción legal sobre los derechos de las mujeres a la propiedad, y que existe discriminación al prevalecer la herencia de los bienes en los hijos con respecto a las hijas, situación que el tiempo agrava la condición de la mujer, su autonomía y sus derechos.
- VIII. Que la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” conocida como CEDAW establece en su artículo dos, que los Estados Partes deben consagrar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, tomando acciones que cierren tales brechas, lo que implica dar cumplimiento a sus derechos económicos como sociales. No obstante, existen obstáculos culturales y jurídicos que aún se mantienen evitando que las mujeres tengan acceso y propiedad sobre las tierras o inmuebles, manifestándose tales brechas en los programas de distribución y titulación de las tierras, por lo que se requiere profundizar en los cambios de paradigma, por lo tanto, es necesario que los marcos legales para el acceso y titularidad de las mujeres hacia la tierra o vivienda, cuenten con un enfoque diferencial de género que permita generar alternativas de superación de la desigualdad entre hombres y mujeres en lo relativo al tema y como consecuencia, traerá bienestar a las familias y crecimiento para el país.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa

DECRETA la siguiente:

Ley para el acceso y títulos de propiedad de inmuebles para las mujeres

Objetivo

Art. 1.- El objetivo de la presente ley es crear un marco jurídico para que las mujeres tengan títulos de propiedad sobre bienes inmuebles cuyo destino sea la actividad agropecuaria o la vivienda, así como financiamiento y apoyo técnico para ello, en el marco de sus derechos inherentes que permita alcanzar la igualdad de condiciones con el hombre.

Definiciones

Art.2.- Para efectos de la presente ley, se definen los términos siguientes:

Bienes inmuebles: son bienes que no pueden desplazarse de un lugar a otro; es decir están inherentes al suelo y estos son las tierras para cultivo, suelos para vivienda y vivienda.

Desplazamiento forzado: situación que se presenta cuando la persona se ve obligada a huir de su lugar de residencia habitual o domicilio como consecuencia o para evitar los efectos de una situación de violencia generalizada, de un conflicto armado, de violaciones de los derechos humanos, siempre y cuando no hayan cruzado la frontera del país.

Principios

Art.3- Para el pleno ejercicio de la ley, esta se basará en los Principios siguientes:

- a. Igualdad y no discriminación
- b. Equidad
- c. Empoderamiento,
- d. Justicia social
- e. sororidad.
- f. Sostenibilidad

Ámbito de aplicación

Art.4.- La presente ley es aplicable a todas las mujeres salvadoreñas cuyo ingreso individual no supere cuatro salarios mínimos del sector comercio y servicio, quienes gozarán de la protección de sus derechos.

Carácter especial

Art.5.- La presente ley es de carácter especial y de interés social.

Alcances de la ley

Art.6.- Para el cumplimiento de la presente ley, las instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias, deberán realizar acciones permanentes y progresivas orientadas a lograr la equidad de género, hacia los siguientes aspectos de alcance general:

1. Eliminación de los factores que impiden a las mujeres el acceso y titularidad de bienes inmuebles afín de reducir las desigualdades en las condiciones de vida de ellas.
2. Reconocimiento a la mujer del derecho a la propiedad, la capacitación y asistencia técnica como medios que permiten la autonomía económica y valoración de las capacidades de cada una.
3. Formación de sus funcionarios y empleados en esta materia con enfoque de género.
4. Aplicación efectiva de mecanismos de inclusión en los diversos planes y programas relacionados con la presente ley.
5. Creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación efectiva e igualitaria de las mujeres en el pleno ejercicio de todos sus derechos.
6. Eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual.

Titulares de derecho

Art.7.- Son titulares del derecho las mujeres salvadoreñas cuyos ingresos individuales no superan cuatro salarios mínimos del sector comercio y servicio, que carezcan de títulos de propiedad sobre inmuebles y no hayan gozado de los beneficios de algún programa estatal de transferencias de tierras para cultivar o de un programa estatal de adquisición de suelos para vivienda o vivienda construida.

A las titulares de derecho, no podrá discriminarse por su estado civil, edad, religión, condición educativa, discapacidad o zona geográfica de donde proceda.

Casos excepcionales

Art.8.- En los casos que alguna mujer haya recibido algún beneficio de bienes inmuebles cuyo destino sea la actividad agropecuaria o la vivienda por parte del Estado, anterior a la vigencia de esta ley y actualmente haya perdido su propiedad, por desplazamiento forzado, y sea comprobable su situación, aplicará a los beneficios de esta ley, una vez el proceso de comprobación de estos casos haya sido verificado, el cual no deberá exceder un año como máximo para iniciar una solicitud de adquisición de tierras conforme al objetivo de la presente ley.

Del Sistema

Art.9.- Créase el Sistema Nacional de bienes inmuebles cuyo destino sea la actividad agropecuaria o la vivienda para las mujeres sin tierra, que en adelante se llamará "Sistema", el cual estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus instituciones adscritas, instituciones del Órgano Ejecutivo, gobiernos locales y organizaciones de mujeres que dentro de su actividad trabajan en temas relacionados al objetivo de la ley o que fomentan los derechos de las mujeres.

Coordinador del Sistema

Art.10.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en adelante se llamará MAG, será el ente coordinador del Sistema, y servirá como oficina de enlace de la actuación conjunta de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de la presente Ley.

El MAG pondrá a disposición sus oficinas o instituciones adscritas en todo el territorio nacional para hacer las respectivas coordinaciones o reuniones con las organizaciones de mujeres, gobiernos locales e instituciones públicas competentes. (art.10 están requisitos)

Funciones generales del Sistema

Art.11.- El Sistema, deberá trabajar en las siguientes funciones:

- a. Proteger y hacer valer el derecho de las mujeres a la propiedad de tierras para cultivo, suelos para vivienda o vivienda construida dentro de las competencias de cada institución.
- b. Elaborar y coordinar conjuntamente la implementación de la Política Nacional de propiedad de inmuebles para cultivo, suelos para vivienda o vivienda construida con enfoque de género.

- c. Desarrollar una estrategia continua y progresiva para el alcance de la igualdad de género conforme al objetivo y alcances de la ley, las que deberán considerarse en los planes y programas.
- d. Apoyar técnica y financieramente la ejecución de programas y proyectos orientados al cumplimiento de la ley.
- e. Levantar un inventario único de tierras aptas para cultivo, suelo o viviendas disponibles para las mujeres que carecen de las mismas.
- f. Gestionar los procesos y trámites de manera expedita para el otorgamiento de títulos de propiedad de bienes inmuebles o para el financiamiento.
- g. Gestionar la asignación presupuestaria progresiva y sus respectivos presupuestos etiquetados con enfoque de género en cada cartera del Estado competente a esta ley.
- h. Realizar acciones encaminadas a mejorar la sensibilización sobre los derechos de las mujeres en esta materia.
- i. Propiciar la coordinación eficaz y eficiente entre todas las entidades que integran el Sistema.
- j. Realizar seguimiento y evaluación de la política, estrategia, planes y programas derivados de esta ley

De las competencias específicas

Art.12.- Los integrantes del Sistema, de acuerdo a sus competencias en sus marcos normativos y en cumplimiento al objetivo y alcances de esta ley, tendrán las funciones siguientes:

- a. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, creará los programas necesarios para el otorgamiento de créditos, asistencia y capacitación técnica a las mujeres que se dediquen a actividades agropecuarias, cuyos inmuebles les hayan sido otorgados producto de esta ley.

El MAG, también gestionará y aplicará seguros agrícolas por pérdidas de cosecha de naturaleza agrícola y pecuaria para aquellos créditos que no superen los tres mil dólares de los Estados Unidos.

- b. El Ministerio de Vivienda, participará activamente en la construcción de la política afín a esta ley y velará por el pleno desarrollo de los derechos de las mujeres para la obtención de una vivienda segura y sostenible.
- c. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la institución que velará por el uso racional y sostenible de los recursos naturales de los bienes inmuebles que se den en propiedad a nombre de las mujeres beneficiarias de esta ley.

- d. El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en adelante ISTA, hará las gestiones necesarias para adquirir inmuebles que deberá otorgar a favor de las mujeres, al mismo tiempo gestionará créditos para tales fines y brindará capacitación y asistencia técnica oportuna para las mujeres que estén involucradas en actividades productivas. Todas estas acciones deberán registrarse por los Principios de esta ley como eje transversal.
- e. El Fondo Nacional para la Vivienda Popular, en adelante FONAVIPO, creará líneas de crédito blandas y otorgará oportunamente el financiamiento a las mujeres de bajos ingresos cuyo ingreso mensual sea inferior o igual al monto de cuatro salarios mínimos del sector comercio e industria para la adquisición de lotes para vivienda o vivienda propia, siempre y cuando no hayan recibido otro beneficio similar a éste en anteriores programas, excepto para los casos especiales mencionados en el artículo ocho.
- f. El Instituto de Legalización de la Propiedad, en adelante ILP, brindará asistencia técnica a las instituciones públicas afines a los programas que se creen producto de esta ley para el otorgamiento de viviendas para mujeres, garantizando la equidad de género en dicho proceso.
- g. Los gobiernos locales, crearán programas que coadyuven al cumplimiento de esta ley que permita disponer de un inventario de tierras para cultivo o viviendas para adjudicarla a las titulares del derecho, agilizar la tramitología concerniente en el tema, mediante ventanillas locales; además deberán articular con el Órgano Ejecutivo aquellos procesos que requerirán colaboración mutua, y brindarán capacitación o asistencia técnica en proyectos productivos relacionados con el uso sostenible de las tierras para cultivo a la mujeres beneficiarias de esta ley.
- h. Organizaciones de mujeres, debidamente legalizadas y con cinco años de experiencia comprobable como mínimo, en temas relacionados con producción agrícola, vivienda popular o defensa a los derechos de las mujeres, quienes podrán integrar el Sistema, las que tendrán la facultad de participar en el proceso de construcción y seguimiento de la Política Nacional para la titularidad bienes inmuebles para cultivos y vivienda, así como brindar opinión en los programas relacionados con esta ley.

Coordinación y reuniones

Art. 13.- Los integrantes del Sistema, deberán reunirse al menos una vez al mes para articular, intercambiar, conocer y construir avances que cada institución realiza de forma conjunta o particular, en cumplimiento al objetivo, alcances y funciones que la presente ley delegue, enmarcados desde una perspectiva de género.

Las personas que representen a cada institución pública, así como las organizaciones de mujeres deberán tener conocimiento y experiencia en la materia, sensibilización sobre la problemática de las mujeres, conocer el enfoque de género y tener poder de decisión para agilizar los procesos y acciones.

La convocatoria a las reuniones del Sistema, la realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería con cinco días de antelación, a todos los integrantes.

Ningún participante del Sistema, devengará sueldos, dietas, viáticos o cualquier otra modalidad de pago por su asistencia.

Las decisiones sobre los temas de carácter estratégico, serán tomadas por la mayoría de los presentes y las de carácter administrativo, será cada institución la que velará por su implementación ágil, oportuna y transparente o en su defecto su coordinación oportuna cuando se involucren varias instituciones.

Sobre la Política Nacional

Art.14.- Se creará la Política Nacional referente al objeto de esta ley, la cual deberá ser elaborada por los integrantes del Sistema, con amplia participación de las organizaciones mencionadas en el artículo diez de esta ley , una vez elaborada, el MAG deberá presentarla ante el Consejo de Ministros para su aprobación.

Dicha Política deberá contener componentes relacionados con uso de la tierra para actividad agropecuaria, sostenibilidad de recursos, gestión de riesgos, apoyo financiero, capacitación y asistencia técnica, asesoría jurídica y participación activa y constante de organizaciones de mujeres afines, conforme a los criterios establecidos en el artículo once de la presente ley.

Esta Política Nacional para las mujeres, deberá difundirse dentro de las instituciones involucradas y los medios de comunicación social con el objeto que la población la conozca para su bienestar.

Parámetros para el otorgamiento de inmuebles

Art. 15.- Para lograr el acceso y titularidad de los bienes inmuebles a las mujeres que no la poseen, el MAG, ISTA y gobiernos locales pondrán a disposición por diversos medios de comunicación, los programas públicos a los que las titulares de derecho podrán acogerse, tomando en cuenta los criterios de elección establecidos en el artículo cinco.

Los bienes inmuebles para actividad agropecuaria que se otorguen a las mujeres que apliquen a los programas creados conforme a esta ley, deben ser suelos productivos y tendrán como mínimo una extensión de una hectárea y que no estén en zonas de alto riesgo de vulnerabilidad. Para el otorgamiento de los mismos, deberán tomarse en cuenta el arraigo territorial de las mujeres, así como la gestión de riesgo y la sostenibilidad de los recursos.

Para el caso de los bienes inmuebles para vivienda, el Ministerio de Vivienda, así como FONAVIPO deberán al momento del otorgamiento de los mismos, tener en cuenta el arraigo territorial de las mujeres y la gestión de riesgo de las zonas.

Las dependencias públicas mencionadas en los incisos anteriores de este artículo, harán las gestiones necesarias para facilitar el proceso hasta el otorgamiento del título de propiedad de los inmuebles, dentro de un plazo máximo de nueve meses, desde el momento de la solicitud, excepto en los casos especiales establecidos en el artículo ocho.

Mecanismos de apoyo financiero

Art. 16.- Las instituciones públicas competentes, integradas en el Sistema, brindarán diferentes mecanismos de apoyo financiero a las mujeres que no sean propietarias de ningún inmueble y deseen adquirirlo, sea éste para actividad agropecuaria, suelos para vivienda o vivienda construida, los cuales se detallan a continuación:

- a. El MAG, BFA, ISTA y FONAVIPO establecerán líneas de crédito para las mujeres, afín de otorgar el financiamiento para la adquisición de inmuebles cuya tasa de interés efectiva anual no sea superior a cinco por ciento anual, a un plazo de veinte años con dos de gracia.

Cada línea de financiamiento, independiente de la institución que lo otorgue, en el marco del objetivo de esta ley, establecerán un fondo de seguro de deuda, siempre y cuando la titular del derecho, compruebe su situación económica precaria a causa del desempleo o imposibilidad de trabajar por enfermedad grave, éste tendrá un período de un año desde el momento que la titular lo solicite.

- b. El MAG gestionará y aplicará seguros agrícolas por pérdida de cultivo en caso de desastres, siendo que el Estado a través de las instituciones públicas competentes en esta ley, subsidien el noventa por ciento de la prima del seguro. La aplicación del seguro agrícola por pérdidas agrícolas se activará antes de iniciar el siguiente período de cosecha, una vez corroborada la información sobre las pérdidas.

- c. El MAG otorgará capital semilla a las mujeres para inversión en herramientas o insumos para el cultivo de cualquier actividad agropecuaria, siempre y cuando dicha actividad sea según las condiciones propias y naturales de los suelos, el clima o las zonas.

Sobre el Fideicomiso

Art.17.- Se creará un fideicomiso especial para las mujeres que adquirirán por primera vez un inmueble para vivienda o para cultivo, denominado Fideicomiso Mujertierra, este Fideicomiso servirá de apoyo a las actividades inherentes a los bienes inmuebles dados en titularidad a las mujeres.

El fideicomiso dispondrá de un capital inicial de cinco millones de dólares de los Estados Unidos y tendrá por objeto fortalecer proyectos productivos o de servicios para el valúo, medición o escrituración de viviendas. Este capital deberá aumentarse anualmente para suplir las necesidades y contribuir a cerrar la brecha de desigualdad con respecto al derecho de propiedad.

Los fideicomisarios del fideicomiso MUJERTIERRA, serán las mujeres beneficiarias del mismo, que apliquen por primera vez a los beneficios de esta ley. El fiduciario será el Banco de Fomento Agropecuario.

Los fondos del Fideicomiso serán utilizados según programación anual conforme a la distribución porcentual siguiente:

- a. Proyectos productivos para cosecha con el setenta por ciento de la inversión
- b. Infraestructura productiva con el setenta por ciento de la inversión
- c. Mantenimiento y mejoramiento de infraestructura con el treinta por ciento de la inversión
- d. Medición y remediación topográficas con el noventa por ciento
- e. Valúos de los terrenos con el noventa por ciento
- f. Escrituración y registro de inmuebles con el noventa por ciento
- g. Evaluación y seguimiento de los programas
- h. Instalación de servicios básicos en viviendas con el cien por ciento del costo de ello.
- i. Levantamiento de infraestructura de vivienda en caso de lotes para tales propósitos.
- j. Saneamiento de cartera para casos especiales.

Requisitos para optar al fideicomiso

Art.18.- Para que las mujeres puedan gozar de los beneficios del fideicomiso MUJERTIERRA, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mujer
- b. Ser mayor de edad
- c. Presentar fotocopia de DUI, NIT
- d. Presentar el registro de la carencia de bienes
- e. No haber sido beneficiada con ningún programa de transferencia de tierras de parte del Estado o de vivienda popular.
- f. Llenar la solicitud de acceso a los fondos del fideicomiso y justificar su uso.
- g. No haber recibido fondos de este fideicomiso en los dos últimos dos años.

Exenciones fiscales

Art.19.- Las mujeres que reciban los beneficios de la presente ley, estarán exentas de los cargos fiscales siguientes:

- a. Exoneración del impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces por la adquisición de inmuebles para vivienda o cultivo aun cuando estos sobrepasen los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América
- b. Exoneración de la solvencia municipal
- c. Exoneración de los derechos de registro, si el inmueble es menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos.

Mecanismo de apoyo técnico

Art.20.- Las mujeres que hayan recibido su inmueble producto de esta ley, y quieran utilizarlo para fines productivos, podrán gozar de los mecanismos de apoyo financiero y técnico para fines productivos propiamente.

Las instituciones públicas que integran el Sistema, tendrán que brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría en todos los procesos que requieren las mujeres para el uso de la tierra, independiente del estado de posesión que ellas tengan sobre el inmueble, siempre que así lo soliciten a las dependencias afines. Dichos servicios no les serán negado por sus condiciones civiles, edad, zona geográfica, educación u ocupación.

Los servicios descritos en el inciso primero de este artículo, deberán brindarse anualmente y no serán excluyentes uno del otro, de los cuales una misma persona, podrá acceder por lo menos a dos tipos de servicio al año.

Dichos servicios, no generarán ningún costo para las mujeres, especialmente si la actividad a la que destinen el uso del suelo sea agropecuaria con enfoque de sustentabilidad.

Al mismo tiempo, se brindará talleres sobre producción sustentable, gestión de recurso hídrico, y comercio solidario que permita fortalecer los conocimientos y capacidades de las mujeres en toda la cadena productiva.

Difusión y sensibilización

Art. 21.- Será obligación del Estado divulgar la presente Ley y su respectiva política pública para conocimiento de todas las mujeres, creando diferentes mecanismos de comunicación ágiles, oportunos, accesibles y masivos, con la finalidad que las mujeres conozcan sus derechos, los trámites a seguir y sean sujetas de los beneficios de la presente.

Las instituciones públicas del Estado, deberán activar programas internos de sensibilización y comunicación en todos los niveles organizativos, para dar a conocer los derechos socio-económicos de las mujeres, desde una perspectiva de género.

Saneamiento especial de cartera

Art.22.- En los casos de aquellos créditos, cuya cartera se encuentre vencida con más de noventa días de una cuota o del saldo de capital e intereses, las instituciones proveedoras deberán evaluar dicha cartera para su respectivo saneamiento, después de dos años de haber presentado esta situación de morosidad, especialmente si las causas se deben a situaciones por desplazamiento forzado. Una vez transcurrido el período mencionado los créditos deberán liquidarse contra las reservas de saneamiento respectivas o activación del fideicomiso según el literal j) del artículo diecisiete de la presente ley.

Disposiciones finales

Art.23.- El presente Decreto entrará en vigencia el día _____ dos mil veintiuno previa su publicación en el Diario Oficial.


ANADES

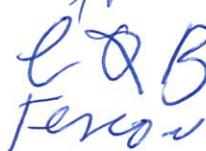


CFDL

Colectiva feminista.

Comunidad de mujeres de Suelo Tolo.

Kna Guadalupe Silva (ACODESBAL)


L & B AB dem. Amsati
Ferreira;



CARTA DE ENTENDIMIENTO CON ORGANIZACIONES ALIADAS

Nosotras y nosotros, representantes de organizaciones que luchamos por la defensa y reivindicación de derechos, entre ellos el inalienable derecho a la tierra, y que además somos afines y aliados a la causa de las mujeres, MANIFESTAMOS que conocimos y respaldamos la propuesta de **Ley para el Acceso y Títulos de Propiedad de Inmuebles para las Mujeres**, presentada por la Mesa Mujeres, Suelo y Tierra.

Consideramos que dicha propuesta de ley es un instrumento que contribuirá a resolver el problema estructural de exclusión de las mujeres campesinas del derecho a la tierra.

Esta propuesta reconoce y reivindica el derecho de las mujeres a la tierra, y empoderará a las mujeres rurales como titulares de propiedad, con lo cual podrán acceder a lotes para vivienda y cultivo, con la certeza jurídica de que son propietarias de los inmuebles.

El acceso y la propiedad de la tierra por parte de las mujeres contribuirá a mejorar las condiciones de vida en el área rural, ya que con la productividad de las mujeres se incentivaría la producción agropecuaria, con enfoque agroecológico, y se lograría la tan necesaria soberanía alimentaria.

Exigimos que la Asamblea Legislativa apruebe esta propuesta de ley. Nosotras, como organizaciones aliadas de la Mesa Mujeres Suelo y Tierra, acompañamos y hacemos nuestra esta lucha por el derecho de las mujeres a la tierra.

Dado en San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, fecha en la que conmemoramos el Día Internacional de las Mujeres Rurales.

NOMBRE	ORGANIZACIÓN	FIRMA
Anahabel Lopez	Movimiento Solidario de Mujeres	<i>[Signature]</i>
Reyna Elizondo	Asociación Movimiento de Mujeres Melida Anaya Montes	<i>[Signature]</i>
Araceli Zúñiga	LAS Dignas	<i>[Signature]</i>
Xero & Homaidy	M. por S. A.	<i>[Signature]</i>
Silverio Morales	"	<i>[Signature]</i>
Lilian de Aguilar	Junprocoop	<i>[Signature]</i>